Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se dio traslado de las excepciones previas formuladas por la demandada y por la llamada en garantía, término que venció el 30 de abril de 2021. El 28 de abril de 2021 no corrieron términos en atención al paro a nivel nacional convocado para ese día, siendo esta la razón por la que a pesar de indicarse en la fijación que vencía el 29 de abril, se extendió un día más. En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 28 de abril de 2021 a las 2:57 p.m. se recibió escrito remitido por la abogado de los demandantes en el que se pronuncia frente a las excepciones. A Despacho.

Andes, 2 de julio de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Dos de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 40 89 001 **2019 00112** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandantes	EDILBERTO MEJÍA RESTREPO SIGIFREDO MEJÍA RESTREPO MARÍA LIBIA MEJÍA RESTREPO LUZ RUBIELA MEJÍA RESTREPO DORA ÁNGELA MEJÍA RESTREPO ÁNGELA PATRICIA MEJÍA JIMÉNEZ LILIANA MARÍA MEJÍA JIMÉNEZ CLAUDIA JANETH MEJÍA JIMÉNEZ
Demandados	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA
Llamada en garantía	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL ART. 77 CPTSS – EXHORTA A LOS APODERADOS

Vista la constancia secretarial, por cuanto a la fecha se encuentra debidamente agotado el trámite relativo a las excepciones previas propuestas por la parte

demandada y por la llamada en garantía en el presente asunto, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial del artículo 77 del CPTSS., oportunidad en la que serán resueltos los citados medios exceptivos conforme lo prevé el artículo 32 del mencionado estatuto del trabajo.

En el momento, el Consejo Superior de la Judicatura mantiene las medidas de distanciamiento, que establecen como regla general que los servidores judiciales laborarán bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y solo de manera excepcional, de manera presencial, dando prerrogativa al uso de las tecnologías y comunicaciones de la información para el desempeño de las funciones, y la realización de audiencias.

En tal sentido, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia inicial del referido artículo 77 de manera virtual, a fin de no poner en riesgo la vida de los asistentes a la misma.

Se señala como fecha para tal efecto **el 27 de agosto a las 10:00 a.m.** para que las partes y la llamada en garantía comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, a la llamada en garantía, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

> *"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
>
> *"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."*
>
> *"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."*

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es

necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Finalmente, en atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respecto a la que se requiera a los demás profesionales del derecho, a fin de cumplir con las cargas que dispone el numeral 14 del art. 78 del CGP en concordancia con el artículo 6, inciso 4º del Decreto 806 de 2020, se EXHORTA a los profesionales del derecho involucrados en esta Litis, para que cumplan con ese deber procesal, so pena de las sanciones que indica el citado artículo 78. Lo anterior, porque si bien la apoderada de la parte actora indica que había remitido los anteriores memoriales a los demás abogados, no aparece constancia de ello en los memoriales que aportó donde indica que anexa pantallazo (consecutivo 8 página 6 cuaderno excepciones previas y consecutivo 15 página 16 cuaderno llamamiento en garantía).

NOTIFÍQUESE

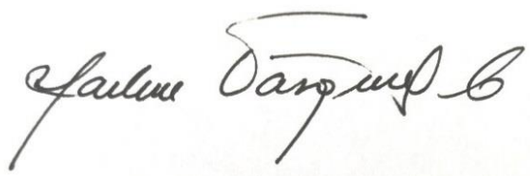

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491
del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 103 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria